



Proyecto de Ley N° 4959/2020-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ESTABLECE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

El Grupo Parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, por iniciativa de los Congresistas de la República **JIM ALI MAMANI BARRIGA, MARIA ISABEL BARTOLO ROMERO Y RUBEN RAMOS ZAPANA**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ESTABLECE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Constitución Política del Perú para autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en la función de seguridad ciudadana para velar por la seguridad de los peruanos, y establece el servicio militar obligatorio.

Artículo 2°. Modificaciones a la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

Para el cumplimiento de estos fines, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme el artículo 166-A.



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 3°. Incorporación de artículo 166-A en la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 166-A en la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 166-A. Participación de las Fuerzas Armadas en el orden interno

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, podrá disponer el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú para garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Para tales fines, las Fuerzas Armadas se rigen bajo las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 4°. Servicio militar obligatorio

Dispóngase la obligatoriedad del servicio militar para todo peruano a partir de los dieciocho (18) años de edad. Mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, y refrendado por el Ministerio de Defensa, se regula el servicio militar obligatorio, sus alcances, modalidades, procedimientos, entre otros mecanismos necesarios para su debida implementación.

Para tal fin, derogase y/o déjese sin efecto las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente artículo.

José Vera
10020

Alvar Lozano

Jim Ali Hancani B.

Mario Isabel Bartolo R.

Edgar Floriani

Roberto C. Chauverría U.

Posemoscowte Chagua.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Frente Patriótico considera necesario mejorar los mecanismos legales para una adecuada defensa de la integridad de las personas, protegerlas de cualquier amenaza contra su seguridad y garantizar la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos, elementos que constituyen obligaciones esenciales del Estado Peruano¹, contribuyendo a la reducción de la inseguridad ciudadana.

Según una encuesta nacional urbana de IPSOS Perú del mes de abril de 2019, el 52% de los entrevistados consideró que la delincuencia y la seguridad ciudadana eran el principal problema del país, seguido por la corrupción con un 49%². En relación a ello, el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) indica que la percepción de inseguridad y niveles de ansiedad ante el delito de los peruanos sigue siendo la misma entre el año 2015 y el año 2019. Sobre el particular:

Adicionalmente a ello, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 "Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina", refleja que en el caso del Perú (al igual que en México y el Salvador) se ha identificado que resaltan sobre todo casos como la extorsión³.

Esta información refleja que la inseguridad ciudadana no es sólo un problema que se da en regiones específicas del Perú, sino en todo el país, razón por la cual corresponde tomar medidas preventivas y reactivas para reducir sus niveles. Sobre el particular, la Institución que constitucionalmente tiene el deber de velar por la seguridad ciudadana y la paz pública es la Policía Nacional del Perú, institución cuyo deber es *garantizar, mantener y restablecer el orden interno*,

¹ Constitución Política del Perú
Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (El resaltado es nuestro).

² Fuente: Encuesta Ipsos Perú publicada en el Diario "El Comercio". Enlace: <https://elcomercio.pe/politica/inseguridad-vuelve-principal-problema-pais-comercio-ipsos-noticia-630705-noticia/>. Consulta: 22/03/2020.

³ PNUD. Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 "Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina". Página 80. Enlace: <file:///C:/Users/63019/Downloads/IDH-AL%2520Informe%2520completo.pdf>. Consulta: 22/03/2020.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

prestar protección a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes, el combate a la delincuencia, entre otras⁴.

Sin embargo, se ha evidenciado que lamentablemente la Policía Nacional del Perú no tiene la capacidad operativa para cumplir con su deber de combate de la inseguridad ciudadana. En ese marco, la Contraloría General de la República, a través del Operativo de Control "Seguridad Ciudadana 2019", ha determinado que de las visitas realizadas a las comisarías a nivel nacional se contarían, en promedio, con un efectivo policial por cada 803 ciudadanos dentro de sus jurisdicciones, el cual varía en función a cada región, según gráfico:

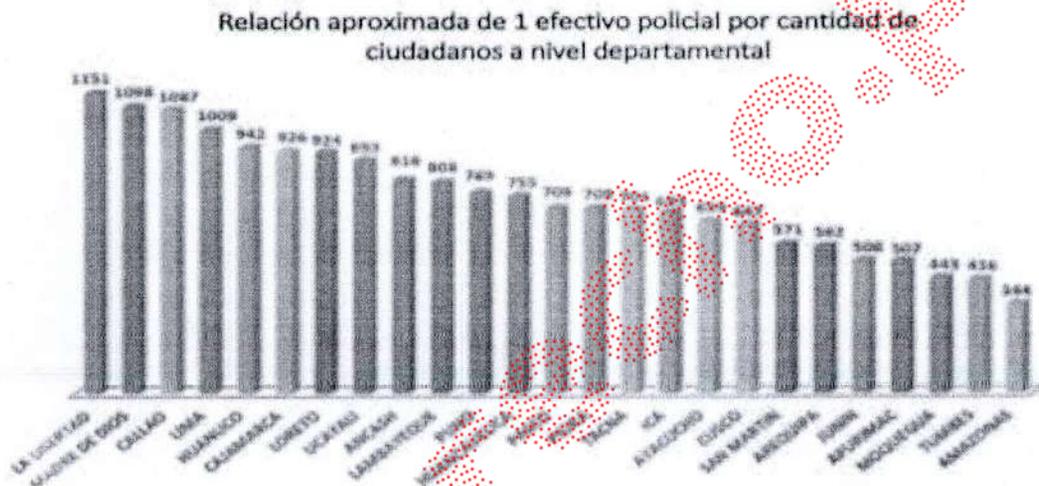


Gráfico N° 1

Fuente: CGR – Operativo de Seguridad Ciudadana 2019⁵

El déficit de efectivos policiales para la seguridad ciudadana hace necesario el replanteamiento de estrategias para fortalecer y reforzar la cantidad de personal que brinde servicios de seguridad ciudadana, siendo una de ellas la necesaria participación de las Fuerzas Armadas para que coadyuve en este proceso, sin dejar de lado la función rectora de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior.

⁴ Funciones establecidas en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

⁵ (2019) Contraloría General de la República. Resumen Ejecutivo del Operativo de Seguridad Ciudadana 2019. "Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las comisarías básicas de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales". Enlace: <https://apps5.contraloria.gob.pe/sroc/doc/historicos/resumen/2019-07.pdf>. Consulta: 22/03/2020.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Es importante señalar que la participación de las Fuerzas Armadas en el orden interno solo se encuentra autorizada constitucionalmente cuando se produce una situación de excepción declarada por el Presidente de la República, conforme el artículo 137° de la Carta Magna⁶.

El orden interno, conforme ha sido definido por el Tribunal Constitucional comprende los siguientes tres aspectos: la seguridad ciudadana, estabilidad de la organización política y el resguardo a instalaciones de instalaciones y servicios públicos esenciales, etc.⁷.

La participación excepcional de las Fuerzas Armadas en el orden interno en situaciones de excepción, lastimosamente, no resulta suficiente para el fin de contribuir a mejorar los índices de seguridad y el combate a la delincuencia, en razón a ello, resulta fundamental establecer un marco normativo constitucional que permita su intervención. Sobre el particular, es importante señalar lo informado por el Presidente de la República el día 25 de marzo de 2020, cuando indicó que hubo una reducción del 84% de la incidencia delictiva debido a la participación de las Fuerzas Armadas durante el actual estado de emergencia⁸.

En ese marco, planteamos que el Presidente de la República pueda disponer la participación de las Fuerzas Armadas para coadyuvar en el orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, la misma que debe estar autorizada en un Acuerdo del Consejo de Ministros, dando cuenta al Poder Legislativo. Esta participación de las Fuerzas Armadas en el orden interno será dirigida por el Ministerio del Interior, como sector bajo cuyo ámbito se encuentra la Policía Nacional del Perú, lo que garantizará un apoyo acorde a las mismas exigencias aplicables a los miembros de la Policía Nacional del Perú y en respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Adicionalmente a ello, y como una medida complementaria para fortalecer el orden interno, se dispone el servicio militar obligatorio, cuya implementación permitirá coadyuvar a la seguridad ciudadana.

⁶ Una de esas medidas es la Declaratoria de Estado de Emergencia.

⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC. Fundamento jurídico 8.

⁸ Conferencia de prensa de fecha 25 de marzo de 2020.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Análisis económico:

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

Análisis social:

La propuesta normativa tendrá gran impacto en la sociedad, ya que mejorará los niveles de cuidado de su seguridad e integridad, a través de las intervenciones de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, garantizando el orden interno.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica la Constitución Política del Perú, precisando el marco constitucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como el apoyo a esta última en salvaguarda del orden interno.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

- **N° 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".**

La aprobación de esta propuesta permitirá el fortalecimiento de la capacidad de las fuerzas policiales para coadyuvar a la defensa del orden interno, así como velar por la seguridad ciudadana de los más de 30 millones de peruanos.